



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA SIETE**

JUICIO NÚMERO: TJ/III-12107/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ. 71607/2024

SE RECIBE EXPEDIENTE

CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Por recibido el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos I de este H. Tribunal, **MTRO. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO**, por medio del cual devuelve los autos originales del juicio de nulidad citado al rubro. Así mismo remite copia simple de la resolución correspondiente a la sesión plenaria de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el **Recurso de Apelación número RAJ. 71607/2024, en el que se "CONFIRMA" la sentencia dictada por esta Juzgadora en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.- Al respecto, SE ACUERDA:-**

- ✓ Agréguese la carpeta provisional al expediente de cuenta, así como los oficios, anexos de cuenta y copia de la resolución que se remite, téngase por recibidos los autos originales del Juicio de Nulidad número **TJ/III-12107/2024**, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- ✓ Toda vez que, de la documentación emitida por la Secretaría General de Acuerdos II se desprende que la RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN que se menciona al rubro no fue revocada, modificada o dejada sin efectos por medio de defensa ulterior, **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ello con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, ante la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA**, quien da fe.

ow



El 08 ENE 2025, se hizo
por lista autorizada la publicación del presente
Acuerdo.

El 09 ENE 2025, surte
efectos la anterior notificación.

Doy Fe

~~2/1/25~~
~~2/1/25~~



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

JUICIO NÚMERO: TJ/III-12107/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

1. GERENTE DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA.

SENTENCIA

Ciudad de México, a **Diez de Junio de Dos Mil Veinticuatro**.- Encontrándose integrada la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciados: **SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidente de Sala Ordinaria Jurisdiccional, **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Instructor y, **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, Licenciada **AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA**. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio Contencioso Administrativo al rubro indicado, se procede a dictar sentencia con fundamento en los artículos 96, 97, 98 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y:

RESULTANDOS:

- 1.- Por escrito ingresado ante este Tribunal, el día **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, suscrito por el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, por su propio derecho, entabló demanda de nulidad en contra del siguiente acto:

Que por medio del presente escrito, vengo a demandar la Nulidad de la Resolución contenida en el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha **veinte de octubre del dos mil veintitres**, emitido por el C. Rodrigo Pérez Zapata, Gerente de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, mismo que me fue notificado el **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, mediante notificación personal, sirviendo de fundamento para ello, lo que dispone los artículos 3, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 1, 37, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

- 2.- Mediante auto de fecha **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se admitió a trámite la demanda, emplazándose a la autoridad demandada a efecto de que emitiera su contestación; carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y forma legal.

- 3.- Con fecha **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se dictó



acuerdo de alegatos y cierre de instrucción, por el que se les concedió término legal a las partes a efecto de que formularán sus alegatos por escrito, mismo que se notificó por lista de estrados.

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer del juicio citado al rubro en términos de los artículos 122, BASE QUINTA, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Antes de abordar el análisis de la legalidad del acto impugnado, por cuestión de técnica procesal, esta Sala Ordinaria estima conveniente precisarlo y acreditar su existencia.

Del análisis integral de las constancias que integran el juicio de nulidad número **TJ/III-12107/2024**, se advierte que el actor impugna el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés (ver folios 30 de autos), al cual, con fundamento en el artículo 91 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se les otorga pleno valor probatorio.

III.- Previo al estudio del fondo del asunto este Órgano Colegiado analiza y resuelve las causales de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas, así como el sobreseimiento del juicio propuesto por éstas y las que así lo requieran de oficio, en razón de ser cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

La autoridad demandada, en su causal de improcedencia, solicitó el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, en virtud de que, el oficio impugnado no afecta los intereses legítimos del actor.

Esta Sala Ordinaria, DESESTIMA la anterior causal de improcedencia, porque dicho argumento se encuentra relacionado con el fondo de la cuestión planteada. Resulta aplicable al caso, la siguiente Jurisprudencia:

“CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. SI EN SU PLANTEAMIENTO SE HACEN VALER ARGUMENTOS VINCULADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE LA.- Si se plantea una causal de improcedencia del juicio de nulidad, en la que se hagan valer argumentos vinculados con el fondo del asunto, la Sala que conozca del mismo al dictar sentencia deberá desestimarla y si no existe otro motivo de improcedencia, entrar al estudio de los conceptos de nulidad.”

No se advierten otras causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, o de otra que deba ser analizada de oficio en términos



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA SALA ORDINARIA



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

del artículo 70 último párrafo de la misma Ley; de tal manera, se procede al estudio del fondo del asunto.

IV.- El actor aduce en su PRIMER concepto de nulidad expuesto en el escrito inicial de demanda que el oficio impugnando es ilegal, porque la autoridad demandada le niega su derecho para acceder a una Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio, aun y cuando en su hoja de servicio la autoridad correspondiente reconoce que laboró

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

A consideración de esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional es **FUNDADO** el anterior concepto de nulidad, de conformidad con las consideraciones jurídicas siguientes.

De la lectura que esta juzgadora hace al oficio impugnado se desprende que, efectivamente la autoridad demandada negó al actor en sede administrativa, su solicitud para acceder a la Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio, porque supuestamente éste cuenta con

DATO PERSONAL ART.186 LT/
DATO PERSONAL ART.186 LT/
DATO PERSONAL ART.186 LT/
DATO PERSONAL ART.186 LT/

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

por lo tanto, no cumple con el requisito establecido en el artículo 27 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, lo cual es del todo ilegal.

Se afirma lo anterior porque en autos obra la hoja de servicios emitida con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el cual se procede a digitalizar:



JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
LA SALA

	CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICINA MAJOR DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DATO PERSONAL		
		FECHA:	DÍA	MES
		DATO PERSONAL		

HOJA DE SERVICIOS			
NOMBRE: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX		DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	
PATERNO:	INTERNO:	NOMBRE (S):	DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
RFC:	CLAVE DE CORRO:	CATEGORÍA:	TIEMPO DE SERVICIO:
AREA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX		DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX	
DEPTO. O AGRUPAMIENTO:		OFICINA O GRUPO:	

ALTA:
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX COMO POLICIA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE FORMACION POLICIAL.
EL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX ASCENDIO A POLICIA 2do. DATO OBTENIDO DE LA NOTIFICACION DE ASCENSO.

MEDIANTE OFICIO No. DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIUDADANA "ARENAL" REMITE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ACTA ADMINISTRATIVA INICIADA EN CONTRA DEL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX POR HABER FALTADO A SUS LABORES SIN MOTIVO O CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERIODO DE 30 DIAS NATURALES SIENDO ESTOS LOS DIAS 09, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 DE FEBRERO, 01, 02, 04, 05, 07, 08 Y 10 DE MARZO DE 2011.

EL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX SUSPENSION DE PAGO POR SANCION ADMINISTRATIVA DETERMINADA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

BAJA:
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DETERMINADA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA COMO POLICIA 2do. EN LA DIRECCION DE UNIDAD DE PROTECCION CIUDADANA "ARENAL".

NOTA:
1) EL TIEMPO DE SERVICIOS SE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX (FECHA DE ALTA AL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX) FECHA DEL ÚLTIMO DIA QUE FALTO SIENDO UN TOTAL DE: UTA. UTM. UTV.

2) EL TIEMPO DE SERVICIOS SE TOMO DEL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO. DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX EN LOS DOCUMENTALES MISMOS QUE OBRAN REGISTRADOS EN EL EXPEDIENTE PERSONAL SIENDO DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX.

3) EL TIEMPO DE SERVICIOS TOTAL: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX. RESULTANDO DEL PUNTO 1) ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA EFECTOS DE OPINIÓN JURÍDICA NI PROMOSIÓN Y POR CONTENER FIRMAS AUTÓGRAFAS NO SE REQUIERE SELLAR

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE, FUERON EXTRAIDOS DEL EXPEDIENTE LABORAL DEL INTERESADO QUE OBRA EN PODER DE LA DGAP

ELABORÓ: ISABEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ ENCARGADA DE LA OFICINA DE CONTROL DOCUMENTAL	REVISÓ: LIC. JOSÉ ANTONIO PLATA CHÁVEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL	ALICERCIÓ: LIC. JUAN DE DIOS MACIEL PÉREZ SUBDIRECTOR DE CONTROL Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO
México, 10 de octubre de 2023		11:36 CAPTURISTA

De la anterior imagen claramente se puede observar que, personal de la Dirección General de Administración de Personal, de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, emitió la hoja de servicio, donde se le reconoce al actor un tiempo de servicio de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Es importante resaltar que, la autoridad demandada al contestar la demanda de nulidad, no objetó el contenido y alcance de la hoja de servicio que obra en original a folios 32 de autos, por lo que esta juzgadora, tomo como válida dicha información, lo que da como consecuencia que el oficio impugnado sea ilegal.

Así las cosas, lo procedente es declarar la nulidad lisa y llana del oficio impugnado, pues éste se encuentra indebidamente fundado y motivado, actualizándose la hipótesis normativa contemplada por la fracción II del artículo 100 de la Ley de la Materia. Sirve de apoyo la jurisprudencia No. I sustentada por la Sala Superior de este H. Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en Consideración para la emisión de ese acto, además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad”.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad LISA Y LLANA del oficio

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, quedando obligado el **GERENTE DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** a restituir al actor en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, y en este caso concreto a dejar sin efectos el acto impugnado declarado nulo, EMITIENDO uno nuevo donde se autorice la solicitud de pensión por Edad y Tiempo de Servicios, tomando en consideración el tiempo de servicios reconocido en la hoja de servicios, para lo cual se le otorga un plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede firme el presente fallo, según lo dispuesto en el artículo 102 de esa misma Ley.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 98, 100 fracciones II y III, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como, 27 tercer párrafo y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,



TRIBUNAL DE
ADMINISTRACIÓN
CIUDAD DE
MÉXICO



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio de nulidad.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó, los extremos de su acción.

TERCERO.- Se declara la nulidad con todas sus consecuencias legales, del acto impugnado descrito en el Considerando II de la presente resolución, quedando obligada la responsable a dar cumplimiento dentro del término indicado en la parte final del último Considerando de esta sentencia.

CUARTO.- En contra del presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente **el derecho humano de acceso a la justicia**, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el **Magistrado Instructor**, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, en estricto apego a lo establecido en precepto legal 65, fracción III de la Ley de la materia vigente; quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la H. Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA, que da fe.

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTE

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MORA
MAGISTRADO INSTRUCTOR

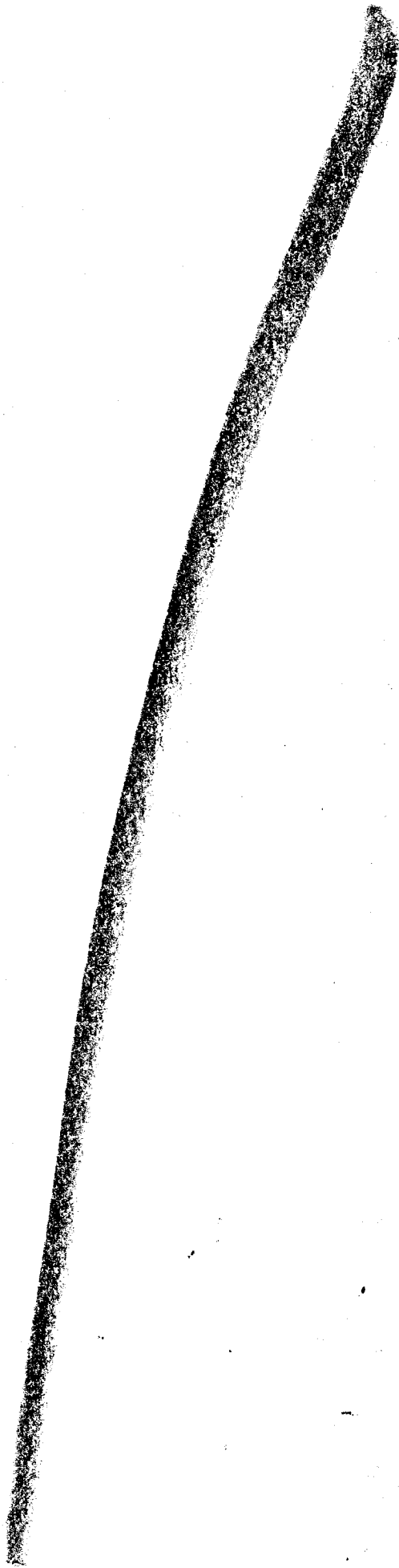
LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INTEGRANTE

LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA
SECRETARIA DE ACUERDOS



JUSTICIA
VA DE LA
MÉXICO
SALA

TJ/III-12107/2024
A-195108-2024



TRIBUNAL D
ADMINISTRA
CIUDAD D:
TERCEP

A. 142